



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00008-2025-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 21 de enero de 2025

- EXPEDIENTE N.°** : PAS-00001133-2023
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 02137-2024-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO (s)** : **FIDELIA CRESPO DE RUIZ, CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO, JESUS ELIZABETH RUIZ CRESPO, JOSE JOAQUIN RUIZ CRESPO, FIDELIA GERALDINE MILAGROS RUIZ CRESPO**
- MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador
- SUMILLA** : ***CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.11.2024.***

VISTOS:

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.11.2024, en adelante, RCONAS, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 02137-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.07.2024 por los señores **FIDELIA CRESPO DE RUIZ** identificada con DNI n.° 03852051, **CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO** identificado con DNI n.° 03853355, **JESUS ELIZABETH RUIZ CRESPO** identificada con DNI n.° 03889195, **JOSE JOAQUIN RUIZ CRESPO** identificado con DNI n.° 40582010 y **FIDELIA GERALDINE MILAGROS RUIZ CRESPO** identificada con DNI n.° 47522372, (en adelante **LOS RECURRENTES**).

El escrito con Registro n.° 00087723-2024 de fecha 11.11.2024, presentado por **CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO**, ingresado a través de la Plataforma de Trámites Digitales –PTD del Ministerio de la Producción.

El escrito con Registro n.° 00093779-2024 de fecha 02.12.2024, presentado por **CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO**, ingresado a través de la Plataforma de Trámites Digitales –PTD del Ministerio de la Producción.



CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.° 02137-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.07.2024, se sancionó a **LOS RECURRENTE**S por la infracción tipificada en el numeral 21.3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.2 **LOS RECURRENTE**S, mediante escrito con Registro n.° 0061111-2024 de fecha 12.08.2024, interpusieron recurso de apelación contra la precitada resolución directoral.
- 1.3 Con fecha 11.11.2024, **LOS RECURRENTE**S, presentaron el escrito con registro n.° 00087723-2024, mediante el cual amplían su recurso de apelación.
- 1.4 Con RCONAS n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.11.2024^{1 2 3 4 5}, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **LOS RECURRENTE**S, contra la Resolución Directoral n.° 02137-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.07.2024.
- 1.5 Finalmente, con fecha 02.12.2024, **CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO**, presenta el escrito con registro n.° 00093779-2024, mediante el cual solicita se declare la nulidad de la RCONAS 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 **Respecto a la Conservación del acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.11.2024.**

El numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444⁶, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.

Asimismo, el numeral 14.2.4 del citado artículo, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, aquellos en los que se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

- 2.2 En el presente caso, mediante RCONAS n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.11.2024, se evaluó el recurso de apelación presentado por **LOS RECURRENTE**S mediante el escrito con Registro n.° 00061111-2024 de fecha 12.08.2024.

¹ Notificada a CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO, mediante notificación electrónica y Carta n.° 00000185-2024-PRODUCE/CONAS-2CT, el día 01.12.2024.

² Notificada a RUIZ CRESPO, JESUS ELIZABETH, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00000085-2024-PRODUCE/CONAS-2CT y Acta de Notificación y Aviso n.° 003357, el día 26.11.2024.

³ Notificada a RUIZ CRESPO, FIDELIA GERALDINE MILAGROS, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00000086-2024-PRODUCE/CONAS-2CT y Acta de Notificación y Aviso n.° 003360, notificada el día 26.11.2024.

⁴ Notificada a RUIZ CRESPO, JOSÉ JOAQUIN, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00000087-2024-PRODUCE/CONAS-2CT y Acta de Notificación y Aviso n.° 003359, notificada el día 26.11.2024.

⁵ Notificada a CRESPO DE RUIZ, FIDELIA, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00000084-2024-PRODUCE/CONAS-2CT y Acta de Notificación y Aviso n.° 013733, notificada el día 06.12.2024.

⁶ Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.



No obstante, con anterioridad a la emisión y notificación de la RCONAS n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT, mediante escrito con Registro n.° 00087723-2024 presentado con fecha 11.11.2024⁷, **LOS RECURRENTES** ampliaron el recurso de apelación, presentado mediante escrito con Registro n.° 0061111-2024 de fecha 12.08.2024.

En dicho escrito ampliatorio, **LOS RECURRENTES** señalan que la Administración, impuso el factor de un recurso hidrobiológico que es capturado usando una red de arrastre, la cual no es empleada por la E/P JESUS ELIZABETH y, además, precisan respecto del coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S), que correspondía aplicar 0.25, en tanto que la estiba de los recursos se efectuó en cajas con hielo; y en consecuencia, el beneficio ilícito corresponde a 0.

Al respecto, se debe precisar que de la consulta realizada al profesional de la DSF-PA, Zona 1 Piura-Tumbes, se verificó que el recurso hidrobiológico predominante en la zona Tumbes durante el mes octubre 2021, fue el recurso hidrobiológico Merluza y, el segundo predominante Caballa; sin embargo, según el permiso de pesca de la E/P JESÚS ELIZABETH, la misma se encontraba exceptuada de extraer dichos recursos, por lo que, se tomó el tercer recurso predominante de la zona de Tumbes (chiri), conforme lo señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial n.° 009-2020-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12/01/2020, siendo el factor del citado recurso 0.66.

Ahora bien, en relación a los argumentos que versan sobre las mejoras en ROP de Merluza y los asuntos relacionados a la formalización del gremio pesquero artesanal, debe precisarse que los mismos no tienen relación con la comisión de la infracción imputada, por lo que carecía de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

2.3 En ese sentido, si bien la RCONAS n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT carece de una debida motivación al no haberse evaluado los argumentos mencionados al momento de su emisión, la misma que constituye un requisito de validez de los actos administrativos previsto en el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG⁸, lo cual vulnera el Principio del Debido Procedimiento aplicable a todo procedimiento administrativo sancionador, en tanto que la debida motivación implica la obligación de la administración de emitir pronunciamientos que se adecúen al contenido de las normas que integran el ordenamiento positivo, entre otros aspectos; no obstante, dado que el vicio de nulidad por indebida motivación incurrido en la resolución impugnada no resulta trascendente al no modificar el sentido de la decisión adoptada, corresponde conservar dicho acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG.

2.4 En virtud de lo expuesto, se concluye indudablemente que el acto administrativo hubiese tenido el mismo sentido, por cuanto se ha determinado que **LOS RECURRENTES** no desvirtuaron los argumentos de la Resolución Directoral n.° 02137-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 18.07.2024, que los sancionó por la infracción tipificada en el numeral 21 3 del artículo 134 del RLGP.

En consecuencia, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT, conforme a lo establecido por el artículo 14 del TUO de la LPAG.

⁷ Cabe precisar que dicho escrito fue remitido por la Dirección de Sanciones – PA al CONAS con fecha 13.11.2024

⁸ Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos. (...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



Por estas consideraciones, de conformidad con el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 002-2025-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 16.01.2025, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00089-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.11.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a los señores **FIDELIA CRESPO DE RUIZ, CRUZ DANIEL RUIZ CRESPO, JESUS ELIZABETH RUIZ CRESPO, JOSE JOAQUIN RUIZ CRESPO y FIDELIA GERALDINE MILAGROS RUIZ CRESPO**, de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

